



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Oficio CDAACL-408-2024

**Asunto: Cumplimiento resolución del Comité de Transparencia
CT-CUM/J-9-2023**

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024

Maestra María Adriana Báez Ricárdez
Titular de la Unidad General de Transparencia
y Sistematización de la Información Judicial
P r e s e n t e

Hago referencia al oficio CT-29-2024, en relación con la resolución dictada el 7 de febrero de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CT), en el expediente VARIOS CT-VT/J-9-2023, el CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-9-2023, notificada a este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL), mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2024, relativo a la solicitud de Folio 330030523001576, a través de la cual, en la parte que interesa, se determinó:

*“...para efectos de garantizar, por un lado, el carácter **confidencial** de los datos personales y datos personales sensibles y, por el otro, el ejercicio del derecho de acceso a la información, en principio, se debería elaborar una **versión pública**; sin embargo, dada la cantidad de constancias que, a la fecha integran el citado expediente (2,366,306 páginas²³), los plazos para su entrega se excederían por mucho, pues su generación se completaría en **29,579 días hábiles** aproximadamente.*

*No pasa desapercibido que, en relación con el supuesto de que se sobrepasan las capacidades técnicas dado el volumen de la información, la Ley General de Transparencia prevé en el artículo 127²⁴ que de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante en **consulta directa, salvo la información clasificada.***

*De dicho artículo se tiene que, de manera excepcional, la persona solicitante podrá acudir a las instalaciones del sujeto obligado para tener acceso a la información requerida; no obstante, dicho acceso **está supeditado a que no se actualice alguno de los supuestos de clasificación** previstos en la propia normativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información.*

*En el caso que nos ocupa, tal como ha quedado plasmado, el expediente relacionado contiene **datos personales y datos personales sensibles** que constituyen información **confidencial**, por tanto, para poder ponerlo a disposición en consulta directa, sería necesario, en primera instancia, **identificar** la información susceptible de clasificación y aquella de carácter público, lo que se ubica en el mismo supuesto de capacidades técnicas sobrepasadas, dada la **cantidad** de información que integra el expediente.*

En consecuencia, en aras de **garantizar la confidencialidad de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información**, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia 25 y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015ⁱⁱⁱ26, se **instruye** al Centro de Documentación para realizar lo siguiente:

-Coordinar una reunión con la persona solicitante, con el objeto de explicar detalladamente cómo se integra el expediente, así como el costo y el tiempo que implicaría generar la versión pública de la totalidad de las constancias; esto, con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de delimitar y, en su caso, requerir documentos específicos que sean de su interés, teniendo en cuenta las capacidades técnicas y las condiciones de la información...”

En atención al referido oficio, y en cumplimiento de la citada resolución, se propone como fecha para que se lleve a cabo la reunión las 11:00 horas, del día 27 de febrero del año en curso, en la sala de juntas de este CDAACL, ubicada en el Edificio Alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle 16 de septiembre número 38, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; reunión en la que estará presente la licenciada Joana Miryam González Hernández, Directora del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; para lo cual debe requerirse a la persona peticionaria se presente con una identificación oficial, para efectos de registrar su entrada al edificio, así como atender los procedimientos y las medidas sanitarias implementadas en este Alto Tribunal.

No obstante, en caso de que el peticionario no pueda acudir en la fecha y hora propuesta por este CDAACL, se solicita se comunique a la persona peticionaria, haga de conocimiento dicha imposibilidad, a través del correo electrónico archivotransparencia@mail.scjn.gob.mx, en el que señale nuevo día y hora, el que no podrá ser posterior al día 12 de marzo de 2024.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Licenciada María Adriana Campollo Lagunes
Directora General del Centro de Documentación
y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Actividad	Nombre	Cargo
Validó	Maricarmen Rosillo Goñi	Subdirectora General de Archivo Judicial y Biblioteca
Revisó	Erika Coronel García	Dictaminadora II
Elaboró	Christian Ivan Velázquez Martínez	Profesional Operativo

T. 0753

23 Sin que esa estimación contemple la información contenida en soportes distintos al papel.

24 “Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

26 “Artículo 23 Atribuciones del Comité Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]”